



EL CONSEJO DIRECTIVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de junio de 1996 mediante Decreto número 146 del Ejecutivo del Estado, se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; la cual establece que la Universidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y que conforme al artículo 13, fracción V de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, es atribución de este, el expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Institución.

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac, dentro de los planes y programas de estudio de las carreras que imparte, requiere de un alto porcentaje de práctica en laboratorios de cómputo, por lo que es necesario contar con disposiciones que regulen su uso y el cuidado de los materiales que lo conforman, así como su infraestructura física.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7, fracción IV establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos públicos y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 10, fracción I, establece que a la Secretaría de Educación le corresponde el impulsar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las instituciones educativas.

En virtud de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el uso y funcionamiento de los Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 2. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no podrá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombre y mujeres.

Artículo 3. Para efectos del Reglamento, se entenderá por:

I. Dirección: A la Dirección de División de Infraestructura de la Enseñanza Experimental.

II. Director (a): Al Titular de la Dirección de División de Infraestructura de la Enseñanza Experimental.

III. Estudiante: A la persona física que tiene esa calidad por haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos señalados en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Tecnológica



de Tecámac y que hace uso del laboratorio de cómputo.

IV. Equipo: A las computadoras y todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados como parte de las mismas o cualquier objeto necesario para el funcionamiento normal del laboratorio de cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

V. Laboratorista: A la Persona Servidora Pública especializada para la atención de los laboratorios de cómputo.

VI. Laboratorios de cómputo: Los espacios destinados y equipados para la realización de actividades académicas, formación, educación continua y servicios tecnológicos que se imparten en la Universidad.

VII. Profesor (a): Al (A la) Servidor (a) Público (a) que ejerce funciones de impartición de clases frente a grupo, investigación aplicada, desarrollo y/o transferencia de tecnología, tutorías, asesoría; gestión académica, vinculación, difusión y es responsable de la actividad practica en el laboratorio de cómputo.

VIII. Reglamento: Al Reglamento de Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

IX. Universidad: A la Universidad Tecnológica de Tecámac, y

X. Usuario (a): A la persona autorizada para hacer uso de los laboratorios de cómputo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable.

Artículo 4. La observancia al presente Reglamento es de carácter obligatorio para todo integrante de la comunidad universitaria, así como usuarios externos que hagan uso de los laboratorios de cómputo.

Artículo 5. El (La) Secretario (a) Académico (a) y el (la) Director (a), serán los encargados de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento dentro de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO II OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

Artículo 6. El (la) Director (a) designará dentro del ámbito de su competencia, a un Laboratorista encargado de administrar y hacer cumplir el presente Reglamento en el laboratorio de cómputo al que fue asignado.

Artículo 7. Los laboratorios de cómputo son para uso exclusivamente académico, docencia, difusión científica, investigación, capacitación y promoción de la oferta educativa de la Universidad.

Artículo 8. Previo al uso del laboratorio de cómputo, el (la) Profesor (a) encargado de la actividad deberá de inspeccionar que los laboratorios cuenten con las condiciones físicas necesarias, en caso de encontrar alguna irregularidad deberá, informarlo de inmediato al Laboratorista responsable, a través de la bitácora autorizada por el (la) Director (a).

Artículo 9. El (la) Profesor (a) será el (la) responsable, dentro del horario asignado para el uso del laboratorio de cómputo de:

I. Organizar las actividades que se desarrollen en el laboratorio.

II. Supervisar el adecuado uso del hardware y software.

III. Controlar en coordinación con el laboratorista, el acceso al laboratorio de una manera correcta y ordenada.



IV. Mantener el orden al estudiantado durante las actividades que se desarrollan en el interior del laboratorio, y

V. Las demás que deriven del presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10. El horario de servicio de los laboratorios de cómputo será fijado por el (la) laboratorista en coordinación con el (la) Director (a), de acuerdo a la capacidad y necesidades con base en la agenda de servicio.

Artículo 11. En el horario asignado para la impartición de las asignaturas dentro del laboratorio de cómputo, sólo se permitirá el ingreso al estudiantado, hasta 15 minutos después de iniciada la clase. Así mismo, se deberá suspender el uso de los equipos, 10 minutos antes de la hora indicada como fin de la clase.

Artículo 12. El acceso a los laboratorios de cómputo en horario extra clase para realizar prácticas o clases no programadas, deben ser solicitadas con 48 horas de anticipación, dicha solicitud debe de entregarse mediante oficio con copia de la identificación vigente de la Universidad al laboratorista y estará sujeta a la disponibilidad del espacio.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 13. Se consideran usuarios (as) internos, al estudiantado, personal docente y administrativo de la Universidad, quienes tendrán el derecho de prelación en la obtención de los servicios.

Artículo 14. Son usuarios externos, el estudiantado egresado de la Universidad, el estudiantado de otras instituciones que presten su servicio social en la Universidad, usuarios (as) que soliciten servicios técnicos no rutinarios de otras instituciones educativas y personas externas que tengan autorización para ingresar a los laboratorios de cómputo que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, con motivo de cursos de capacitación al sector productivo.

Artículo 15. Para hacer uso del servicio deberán de comprobar su calidad de usuarios (as) internos mediante la presentación de su credencial escolar vigente u oficio de comisión. Para el caso de los usuarios externos y del sector productivo, deberán presentar identificación oficial vigente, así como, la autorización de uso de laboratorio emitida por la Dirección.

Artículo 16. Los (Las) usuarios (as) que reciban materiales o equipos de laboratorio, deben de entregar su credencial escolar vigente al laboratorista o credencial para votar vigente, misma que le será devuelta cuando el equipo o materiales de laboratorio sean devueltos de conformidad al laboratorista; así como suscribir el manifiesto en el que asume el compromiso del cuidado que tendrá en los equipos o materiales de laboratorio de cómputo.

Artículo 17. En caso de que el equipo o instalaciones de laboratorio de cómputo, se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta que el personal de mantenimiento concluya dicho proceso.

Artículo 18. Los (las) usuarios (as) que requieran utilizar los laboratorios de cómputo, para el desarrollo de proyectos integradores y proyectos para concursos en eventos académicos, deben realizar su solicitud por oficio dirigido a la Dirección, quien es la facultada para autorizar o declinar dicha solicitud.



Artículo 19. Son derechos de los (las) usuarios (as):

- I.** Solicitar los servicios que proporcionan los Laboratorios de Cómputo, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.
- II.** Ser atendido con cortesía y respeto por el personal del Laboratorio de Cómputo.
- III.** Utilizar los recursos del Laboratorio de Cómputo conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- IV.** Realizar por escrito sugerencias con relación a los servicios que se ofrecen, así como para la adquisición de material de cómputo, audiovisual y documental.
- V.** Ser informados sobre los horarios y planificación de uso, a través del comunicado que será exhibido en el Laboratorio de Cómputo, y
- VI.** Ser informado de la ubicación del equipo que se le asigne.

Artículo 20. Son obligaciones de los (las) usuarios (as):

- I.** Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- II.** Tratar con cortesía y respeto al profesorado, laboratoristas y demás usuarios de los Laboratorios de Cómputo.
- III.** Registrarse en los sistemas de control vigentes como requisito indispensable para tener derecho a hacer uso de los servicios de los laboratorios de cómputo.
- IV.** Dar un uso adecuado al equipo y mobiliario de los laboratorios de cómputo para evitar daño y/o descomposturas.
- V.** Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo en caso de pérdida y/o daño total o parcial y que sean ocasionadas por el usuario, sustituyéndolos por otros con las mismas o mejores características y marca.
- VI.** Respalidar su información para prevenir pérdidas de la misma, ya que todo trabajo que se encuentre en el espacio del disco duro será borrado diariamente al término de la jornada laboral.
- VII.** Revisar la integridad de sus discos de trabajo, así como también del equipo a utilizar. En caso de encontrar el equipo infectado de virus, deberá reportarlo de inmediato al Laboratorista.
- VIII.** Mantener limpio tanto el espacio del laboratorio, como el equipo utilizado.
- IX.** Informar inmediatamente al Laboratorista o profesor (a) cualquier anomalía que detecte, a través del formato de reporte autorizado por el (la) Director (a), para deslindar responsabilidad alguna, y
- X.** Las demás que señala el presente Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad aplicables.

Artículo 21. Todo usuario (a) deberá consultar los manuales del fabricante de los equipos de laboratorio, previa concertación con el Laboratorista.

Artículo 22. Los (las) usuarios (as) de los laboratorios de cómputo deben mantener el orden y la limpieza de los equipos y espacios del laboratorio.

Artículo 23. Los (las) usuarios (as) deben realizar sus actividades conforme a las normas de seguridad e higiene que se indiquen en cada laboratorio.



Artículo 24. Los (las) usuarios (as) tendrán especial cuidado en desconectar al término de las prácticas aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen y vigilar que durante su funcionamiento no se les ocasionen daños por sobrecalentamiento o cualquier otra causa.

Artículo 25. Los usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas y demás materiales asignados, deberán responder por los daños causados de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 26. El (la) Laboratorista determinará la duración de las sesiones de trabajo por usuario (a), en función de la demanda y equipo disponible.

Artículo 27. El (la) Laboratorista, no será responsable por ningún motivo de las pérdidas de artículos que pudieran registrarse de índole personal de los (las) usuarios (as), tales como portafolios, mochilas, bolsas, chamarras, aparatos electrónicos u otros, durante su estancia en el laboratorio de cómputo o que incluso fueran olvidados por éstos.

CAPÍTULO IV CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 28. Son causas de responsabilidad:

- I.** No cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- II.** Modificar la configuración de los sistemas, no autorizados por el (la) Profesor (a).
- III.** Extraer de los laboratorios el hardware y software propiedad de la Universidad.
- IV.** Reproducir o instalar, sin previa autorización del (de la) Profesor (a) o del (de la) laboratorista algún tipo de software.
- V.** Alterar información ajena a su propia cuenta o en redes externas a través del Internet, y
- VI.** Sustraer y/o dañar los equipos y demás bienes que se encuentren en el interior del laboratorio propiedad de la Universidad.

Artículo 29. Son prohibiciones para los (las) usuarios (as):

- I.** Introducir mochilas o bolsas no indispensables para la actividad a desarrollar en el laboratorio de cómputo.
- II.** Introducir y consumir toda clase de alimentos y bebidas dentro de los laboratorios.
- III.** Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato: manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones en cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas) o sustraer o extraviar cualquier material propiedad de la Universidad.
- IV.** Operar algún equipo del laboratorio sin previa autorización y asesoría del (de la) Profesor (a) o del (de la) Laboratorista.
- V.** Cualquier indisciplina y actitudes de juego (entendiéndose por actitudes de juego: el empujarse o el aventar algún objeto que maltrate el mobiliario o afecte a los usuarios).
- VI.** Accionar aparatos musicales y/o celulares que interfieran con el estudio de los (las) demás usuarios (as) o con las actividades propias del laboratorio.



- VII.** Cambiar de ubicación el mobiliario sin previa autorización.
- VIII.** Alterar las condiciones de higiene, limpieza y disciplina en el Laboratorio de Cómputo.
- IX.** No guardar el debido silencio, evitando hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden.
- X.** Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa del (de la) Profesor (a) o del (de la)laboratorista.
- XI.** Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria, sujetándose a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.
- XII.** Utilizar el equipo del Laboratorio de Cómputo, para desarrollar programas, proyectos o trabajos ajenos al interés académico de la Universidad (máquinas de juego, acceso a sitios de pornografía, entre otros), y
- XIII.** Sustraer los equipos de laboratorio sin autorización.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 30. Los (las) usuarios (as) serán responsables por las acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 31. Para los efectos del presente Reglamento, y dependiendo del daño que ocasionen los (las) usuarios (as) en el laboratorio de cómputo, se establecen como sanciones, las siguientes:

I. Estudiantes:

- a)** Serán acreedores (as) a una suspensión temporal para cursar asignatura o para hacer uso de los laboratorios, que podrá ser de 3 días a un mes.
- b)** Reparar el daño ocasionado siempre y cuando su funcionalidad continúe.
- c)** Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo, en caso de pérdida y/o daño total o parcial, sustituyéndolos por otros con las mismas o mejores características y marca.
- d)** Suspensión definitiva del servicio.
- e)** Expulsión del laboratorio, y
- f)** Las demás que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad aplicables.

II. Docentes, administrativos y Usuarios externos:

- a)** La reparación del daño ocasionado, siempre y cuando su funcionalidad continúe.
- b)** Reponer el equipo, mobiliario o cualquier otro dispositivo, en caso de pérdida y/o daño total o parcial, sustituyéndolos por otros con las mismas o mejores características y marca, y
- c)** Las demás que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 32. Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicadas por el (la) Secretaria Académica o Director (a) de la División correspondiente, con base en el presente Reglamento y el Reglamento de Alumnos de la Universidad, y se aplicará según la gravedad del caso, observando en



todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en la Universidad, tratándose de estudiantes de la Universidad.

En caso de docentes y administrativos, las sanciones serán aplicadas por su jefe (a) inmediato (a) superior, con base en el presente Reglamento, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad Tecnológica de Tecámac y demás normatividad aplicable; tratándose de Usuarios (as) externos (as) las sanciones serán aplicadas por el (la) Director (a), y en caso de incumplimiento por parte del (de la) usuario (a) externo (a), la Universidad se reserva el derecho de proceder legalmente ante las instancias competentes.

Artículo 33. En caso de robo o daño en los bienes y/o equipo del laboratorio de cómputo por los (las) usuarios (as), según sea el caso, podrá la Universidad iniciar en su contra la denuncia correspondiente ante las instancias competentes.

Artículo 34. En caso de reincidir en alguna de las causas de responsabilidad previstas en el presente ordenamiento, el (la) estudiante se hará acreedor (a) a una suspensión definitiva o de 15 días de clase o del servicio según sea el caso.

Artículo 35. Las sanciones establecidas en el presente capítulo, se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del (de la) usuario (a), las circunstancias en que se cometió las causas de responsabilidad y la gravedad de las mismas, con base en lo establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito civil o penal según corresponda.

Artículo 36. En todos los casos de responsabilidad relacionada con el uso de laboratorios, se llevará a cabo el procedimiento correspondiente, otorgando a la persona responsable la garantía de audiencia, en los términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 37.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el (la) Rector(a) o el (la) Secretario (a) Académico (a), conforme a la normativa que rige la vida institucional de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, aprobado por el H. Consejo Directivo en su LVII sesión ordinaria celebrada el 08 de agosto de 2006.

El presente Reglamento de los Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en su CLIX Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de agosto 2023.

MTRO. RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de noviembre de 2023.
Sin reforma

APROBACIÓN:

14 de agosto de 2023.

PUBLICACIÓN:

[06 de noviembre de 2023.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".